

Origen de Productos Agrarios de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Zaragoza, como Entidad Gestora de la «Lonja Agropecuaria del Ebro».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

19877 *ORDEN de 30 de julio de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de Coca, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de Coca, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moraleja de Coca, provincia de Segovia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Merinas: Anchura legal, 75,22 metros.
Cordel del Moro: Anchura legal, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 13 de octubre de 1966, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DEL AIRE

19878 *ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Paulino Gutiérrez Merino, Funcionario Civil del Cuerpo General Administrativo, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1972, sobre modificación de la relación circunstanciada de Funcionarios del Cuerpo General Administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas desestimamos el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado y el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Paulino Gutiérrez Merino, contra la resolución del Ministerio del Aire de catorce de abril de mil novecientos setenta y dos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1976.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

19879 *ORDEN de 26 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Juan José González Hita, Funcionario del Cuerpo General Administrativo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 12 de noviembre de 1971 y 13 de abril de 1972, que denegaron al recurrente solicitud de modificación de la relación circunstanciada de funcionarios, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José González Hita contra resolución del Ministerio del Aire, que denegó su petición de que fuera modificado el puesto o número de orden que se le asignaba en la relación circunstanciada del Cuerpo General Administrativo de la Administración Militar, publicada por resolución de cinco de junio de mil novecientos setenta y uno en el «Boletín Oficial del Estado», de trece de agosto del mismo año, debemos declarar válida y subsistente, por aparecer ajustada a derecho la resolución impugnada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos y mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1976.

FRANCO IRIBARNEGARAY

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

19880 *ORDEN de 30 de junio de 1976 sobre autorización de una cetárea en la prolongación del dique de Levante del puerto de Tarragona a don José Matas Papiro.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don José Matas Papiro, en el que solicita autorización para instalar una cetárea en zona del servicio del puerto de Tarragona, prolongación del dique de Levante, con un superficie de 360 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 10.364 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de tres años de acuerdo con las condiciones que señala la Junta del Puerto de Tarragona en su autorización de 28 de octubre de 1975, prorrogables a petición del interesado. Esta autorización se extinguirá al cesar la otorgada por la Junta del Puerto de Tarragona que se hace mención.

Segunda.—Las obras de instalación de la cetárea podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Tercera.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Quinta.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969 y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

19881 ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se autoriza la explotación marisquera a la Cofradía Sindical de Pescadores de Noya, con una superficie de 1.880.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Noya para explotación marisquera de las especies almejas y berberchos en la parcela situada entre Punta Albán y Punta Abruñeira, distrito marítimo de Noya, con una superficie de 2.000.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 9.357 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga para una extensión de 1.880.000 metros cuadrados, por deducirse de la superficie solicitada 120.000 metros cuadrados, correspondientes a dos concesiones para parques de cultivo otorgadas a la misma Cofradía por Ordenes ministeriales números 41 y 44, ambas de fecha 6 de abril de 1976, los cuales se encuentran situados dentro de la superficie de 2.000.000 de metros cuadrados que, como banco natural, solicitó la Cofradía Sindical de Pescadores de Noya.

Segunda.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada; la parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación de las condiciones de cualquier índole que impidan la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informe del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La Cofradía citada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91, respectivamente) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera de 30 de junio de 1969 y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación del expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

19882 ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 800/74, con fecha 19 de mayo de 1976, interpuesto por don Federico Fernández de Castillejo contra resolución de este Departamento de fecha 16 de febrero de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 800/74, ante la Sala Segunda de la Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, entre don Federico Fernández de Castillejo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 16 de febrero de 1974 sobre nombramientos de Oceanógrafos Directores de Laboratorio, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas practicadas a partir de la interposición por el recurrente don Federico Fernández de Castillejo Taviel de Andrade, del recurso de alzada contra la Orden de 27 de agosto de 1973, que resolvió el concurso convocado para cubrir seis plazas de Oceanógrafos Directores de Laboratorio, y, en su virtud, mandamos retrotraer el expediente a dicho momento, para que, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 117-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se dé traslado del mismo a los concursantes nombrados por la Orden de 27 de agosto citada, siguiendo los demás trámites hasta dictar la resolución que estime procedente. Todo ello sin hacer condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., El Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

19883 ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se proroga el tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fenixbron, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fenixbron, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por